CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, dieciséis (16) de enero de 2024. Informando a la señora Juez que revisado el expediente se puede constatar que no fue notificada en debida forma la diligencia de interrogatorio de parte anticipada programada para el día 17 de noviembre de 2023.

Sírvase Proveer,

ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El 27 de octubre de 2023, se emitió por parte del Despacho auto que reprogramo la fecha y hora para la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte como prueba anticipada que debe absolver el señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ AMADOR a solicitud de la señora VALENTINA MONTES CARMONA.

En dicho proveído se indicó: *"(…) se puede concluir que el señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ AMADOR no ha sido notificado sobre la realización del interrogatorio de parte anticipado, que estaba programada para el día de hoy 27 de octubre de 2023. Por lo tanto, se debe fijar una nueva fecha.*

(…)

Se le advierte a la parte solicitante que, si para la fecha en que fue reprogramada la diligencia, no se ha realizado la notificación en debida forma al citado, ***se procederá al archivo de la diligencia.****"*

La parte actora allegó constancia del envío de la notificación personal del auto admisorio del interrogatorio, auto que reprogramo la diligencia, poder y solicitud; del día 8 de noviembre de 2023 a través de mensaje de datos al citado señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ AMADOR a la dirección de correo electrónico carlostmmonteloro@gmail.com (PDF 15 Expediente digital); de igual forma se remitió la notificación por el Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de Manizales el día 9 de noviembre a la misma dirección de correo electrónico la cual arrojó como resultado su devolución por cuanto no se pudo entregar el mensaje a esta dirección electrónica. (PDF 14 Expediente digital)

Auto notificado por estado del 25 de enero de 2024

El Despacho observa nuevamente que, la persona citada no ha sido debidamente notificada, lo que imposibilitó la práctica de la prueba extraprocesal en la fecha programada.

El artículo 183 del C.G.P. preceptúa:

*"**PRUEBAS EXTRAPROCESALES.** Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.*

*Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y **292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia."*** (subraya fuera del texto).

Conforme a lo expuesto, y ante la falta de interés de la parte solicitante para lograr la notificación de su contraparte para la fecha en que estaba programada la diligencia, se ordena la terminación y el archivo de la presente diligencia de interrogatorio de parte previa realización de las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af10d4ca2656fd8b2e6fd6a51458d0723489c20d30e44470fc00d713811c51f**
Documento generado en 24/01/2024 08:15:30 AM

Auto notificado por estado del 25 de enero de 2024

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica